

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: En el Artículo 97 de la Constitución de la República de Cuba se define que el Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los períodos que median entre una y otra de sus reuniones y en su Artículo 98 referido a las atribuciones del Consejo de Ministros se establece en el inciso i) dirigir la Administración del Estado, y unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los Organismos de la Administración Central y de las Administraciones Locales.

POR CUANTO: El Acuerdo 6176, adoptado por el Consejo de Ministros el 13 de noviembre de 2007, define en su Artículo 3, que las Administraciones Locales subordinadas a sus respectivas Asambleas del Poder Popular están constituidas por sus Órganos de la Administración, que son los que las dirigen, y por las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una.

Los Órganos de la Administración antes mencionados se denominan, según el caso, Consejo de la Administración Provincial y Consejo de la Administración Municipal.

POR CUANTO: Tal y como establecen los Artículos 13 numeral 14 y 50 del referido Acuerdo 6176, corresponde a los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, exigir a las direcciones administrativas, organizaciones empresariales y unidades presupuestadas ubicadas en el territorio, que den soluciones adecuadas a los planteamientos a sus electores, o explicaciones convincentes sobre los casos que no tengan solución inmediata o a corto plazo.

El Consejo de la Administración Provincial controlará y exigirá, a sus Direcciones Administrativas Provinciales, la atención y respuesta adecuada y en tiempo a los planteamientos de los electores a sus Delegados del Poder Popular, tramitados por los Consejos de la Administración Municipal. Asimismo, coordinará y controlará con los Organismos de la Administración Central del Estado implicados, el seguimiento de los planteamientos de los electores hasta su solución.

POR CUANTO: Se hace necesario estructurar un sistema, que implemente la atención sistemática de la administración a los planteamientos que formulen los electores a los Delegados, en los procesos de rendición de cuenta o en sus Despachos con los mismos.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó, con fecha 18 de diciembre del 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Establecer las indicaciones para las administraciones a todos los niveles de dirección, sobre la tramitación y solución de los planteamientos realizados por los electores en las reuniones de rendición de cuenta de los delegados del Poder Popular y en los Despachos de los delegados con sus electores.

SEGUNDO: Los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, establecerán un sistema interno para la atención a los planteamientos formulados por los electores a los delegados del Poder Popular y emitirán las normativas que complementen estas indicaciones teniendo en cuenta las disposiciones sobre el tema establecido en los Reglamentos de las Administraciones Locales y los de las Asambleas del Poder Popular.

TERCERO: Las administraciones garantizarán en su actuación, el tratamiento colegiado a los planteamientos y observarán el principio de que estos siempre han de tener solución o una oportuna y razonada respuesta.

CUARTO: Ante la imposibilidad material de la solución inmediata de los planteamientos formulados por los electores, por requerir recursos no disponibles en ese momento, los Consejos de la Administración Provinciales o Municipales y los Organismos de la Administración Central del Estado, de común acuerdo, establecerán las prioridades a seguir, con vista a proponer su inclusión en el Plan de la Economía.

QUINTO: En la implementación del presente Acuerdo se deberán cumplir, las siguientes indicaciones:

- a) Durante los procesos de rendición de cuenta de los delegados ante sus electores, serán recepcionados los planteamientos y se realizará la conciliación y tramitación de los mismos con quienes corresponda. La relación de los planteamientos será entregada por la Secretaría de la Asamblea Municipal semanalmente, al Consejo de la Administración a ese nivel, para su tramitación oficial con las entidades correspondientes, y los que se correspondan de subordinación provincial o nacional se elevarán en el mismo plazo al finalizar cada proceso a la Asamblea Provincial o Nacional.

En el caso de los formulados en los Despacho se entregarán mensualmente siguiendo el mismo procedimiento.

- b) El Consejo de la Administración Provincial, en un plazo no mayor de 15 días, después de recibido, le dará curso a los planteamientos que correspondan a su nivel y su Presidente en igual plazo elevará a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado los que correspondan a éstos.

Todo ello con independencia de las gestiones personales que, simultánea y directamente de acuerdo a los Reglamentos establecidos, puede realizar el Delegado y el Consejo Popular en cuanto a la solución de los planteamientos que han recibido de los electores, en las reuniones de rendición de cuenta y en su Despacho con los mismos.

- c) Los Consejos de Dirección de las entidades administrativas, analizan los planteamientos y buscan la solución en el territorio para los que sean de su competencia y tramitan con sus instancias superiores, la solución o una forma de atenuar los efectos del problema en cuestión y le brinda la respuesta por escrito o directamente al Delegado y al Consejo de la Administración correspondiente.
- d) Cuando a la dirección a que se dirigió él o los planteamientos, no le sea posible resolverlo, presentará al Consejo de la Administración Provincial o Municipal según corresponda, para su evaluación, la respuesta por escrito, donde se argumente, con los elementos necesarios, la imposibilidad de su solución de inmediato.
- e) El Consejo de la Administración Provincial o Municipal en todos los casos le dará seguimiento y mantendrá las medidas de control, según el sistema de trabajo establecido, analizando cualquier discrepancia o inconformidad con el tratamiento dado a algún planteamiento de los electores a su delegado.
- f) Los Organismos de la Administración Central del Estado informarán a los Consejos de la Administración Provincial las acciones que han encaminado para la solución o respuesta a los planteamientos que les fueron elevados.
- g) Los Consejos de la Administración Provincial mantendrán informados a los Consejos de la Administración Municipal de su demarcación, de la atención que han tenido los planteamientos de carácter provincial o nacional, con el propósito de su traslado a los correspondientes delegados, previo al inicio de los procesos de rendición de cuenta.
- h) La respuesta a los electores siempre la ofrecerá el delegado, lo cual no excluye que en dependencia de la importancia o complejidad del planteamiento lo acompañen cuadros de la entidad u organismo responsable de su atención, así como un miembro del Consejo de la Administración correspondiente cuando se determine por dicho órgano.

- i) Cuando el delegado no esté de acuerdo con la respuesta, el Consejo de la Administración correspondiente evaluará las causas, para lo que profundizará y concluirá si se trata de que no se ha realizado un análisis con la profundidad requerida por la entidad o si están en presencia de problemas de no entendimiento entre las partes, poniéndolo de ser necesario a disposición de la Asamblea de que se trate.

SEXTO: A solicitud del delegado o de un dirigente del Poder Popular en el municipio o la provincia, las entidades administrativas garantizarán la presencia de algún miembro del Consejo de Dirección, cuando se trate de administraciones que dentro de su estructura tienen establecido este órgano de dirección colectiva o del administrador, en los casos de las entidades que prestan servicio a la población, en aquellas reuniones de rendición de cuenta que se estime conveniente, de forma tal de darle atención inmediata a situaciones que por su importancia o complejidad, así lo requieran.

SEPTIMO: Los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provincial y Municipal así como las entidades subordinadas a ellos valorarán al menos semestralmente y antes del comienzo de cada proceso de rendición de cuenta del delegado, en sus Consejos, la situación de los planteamientos y trasladarán la información a quienes corresponda.

OCTAVO: En las visitas a las provincias y municipios de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y sus cuadros principales, debe incluirse en el programa a cumplir, una reunión con el Presidente o Primer Vicepresidente del Consejo de Administración Provincial o Municipal correspondiente, para el análisis de los planteamientos que les fueron elevados, pendientes de solución por el organismo en cuestión o sus entidades.

NOVENO: Los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provincial y Municipal, así como las entidades en los territorios, trabajarán por lograr introducir en sistema informatizado la recepción, clasificación y control de los planteamientos formulados por los electores a sus delegados y su respuesta.

DECIMO: Los Consejos de la Administración Provinciales y los Organismos de la Administración Central del Estado enviarán a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el mes de enero de cada año, una información del comportamiento del año anterior que contemple:

- a) Asuntos sobre los cuales se reiteran los planteamientos, que incluyen quejas, sugerencias, solicitudes y denuncias.
- b) Planteamientos formulados.
- c) Planteamientos solucionados e informados al delegado. Desglosar aquellos que constituyen una queja, expresando si asistió razón a los promoventes.
- d) Planteamientos no solucionados y sus causas. En los casos que corresponda los responsables y medidas tomadas con los mismos.

- e) Planteamientos donde existen inconformidades con las respuestas dadas por las administraciones. Significar los organismos de mayor incidencia.
- f) Planteamientos que se propusieron incluir en los planes de la economía que corresponda.

La información debe estar acompañada de la valoración de los resultados del cumplimiento de este Acuerdo, y sus consideraciones al respecto.

DECIMO PRIMERO: Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta sus características establecerán sus normas propias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: La Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, queda encargada del seguimiento y control, a la atención que se brinda por los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provinciales a los planteamientos que formulen los electores a sus delegados durante los procesos de rendición de cuenta y en los Despachos, y del cumplimiento de las indicaciones metodológicas que por el presente Acuerdo se establecen.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de diciembre del 2008, "AÑO 50 DE LA REVOLUCIÓN".